



RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2019-00298-00
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: DAVID DE LA HOZ GOMEZ.
DEMANDADO: LEONARD ERIQUE MANJARREZ DEVIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, junto con los memoriales presentados por el apoderado demandante. Sírvase proveer.
Soledad, 23 de octubre de 2020.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-

Soledad, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante allegó al plenario memorial el 30 de enero de 2020, solicitando se dicte sentencia de seguir adelante la ejecución, alegando que había cumplido con la carga de notificación.

Posteriormente, el 13 de agosto de la presente anualidad, presentó solicitud de desistimiento del demandado, alegando que al consultar los descuentos realizados al demandado ya había sido descontados la totalidad de la obligación.

Así las cosas, el Despacho avizora en primera medida que el demandado LEONARD ENRIQUE MANJARREZ DEVIA, no se encuentra debidamente notificado, en este orden, envío de citatorio para notificación personal y luego aviso, toda vez que, al revisar el plenario no obran las constancias que acrediten el envío del citatorio contemplado en el art. 291 del C.G.P. en debida forma, en tanto, solo se allegó al plenario **una guía de recibido** de la cual se desconoce el contenido de la misma y las constancias de notificación por aviso.

En tanto, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

Finalmente, la solicitud de desistimiento presentada el 13 de agosto de 2020, no es clara, dado que parece encaminada a pretender una terminación por pago total, por lo que se mantendrá en secretaria para que sea debidamente integrada al plenario.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

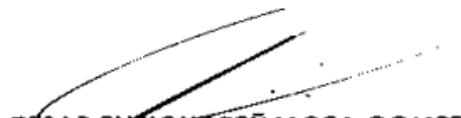
Cuenta Banco Agrario: 087582051001





- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
- 2- Prevenir a la parte demandante que si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 3- Mantener en secretaría el memorial presentado el 13 de agosto de 2020, por el apoderado demandante, a fin de que aclare si pretende un desistimiento de la acción en contra del demandado o la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 26-10-2020 se
Notifico por Estado No. 78 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA